



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08001333300620180003300
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	GUILLERMO OSSA MAZUERA.
Demandado	Nación - Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.
Juez (a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente que las partes indiquen al Despacho las direcciones en donde pueden ser citadas las siguientes personas: **Margarita (Margot) Polo Rada, Luis Polo Rada, Edgar Bonilla Serna, Rita Consuegra y Yuly Gutiérrez Gallardo**, habida cuenta que en audiencia de pruebas iniciada el 27 de septiembre de 2019, se ordenó, por un lado, insistir en la comparecencia de la primera de lo citados y, por el otro, oficiosamente se dispuso escuchar las declaraciones juradas del resto de personas, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda y su contestación, bajo el principio de necesidad de la prueba.

En tal sentido, bajo el deber de las partes y sus apoderados consagrado por el numeral 8° del artículo 78 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el inciso 1° del artículo 217 ibídem, se requerirá a los Doctores **Blas José Lechuga Camero y Johana Paola Meriño de los Ríos**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, suministren al Despacho los datos del domicilio, residencia o lugar de habitación de las personas reseñadas o, en su defecto, indiquen correo electrónico, teléfonos fijos, números de móviles celulares para poderlos citar por cualquiera de esos medios, por resultar expeditos e idóneos para que queden informados de su deber de asistir a rendir sus testimonios.

En el evento que los apoderados de las partes de tengan ninguna información al respecto, también deberán informarlo al Juzgado a través de memorial presentado dentro del mismo plazo.

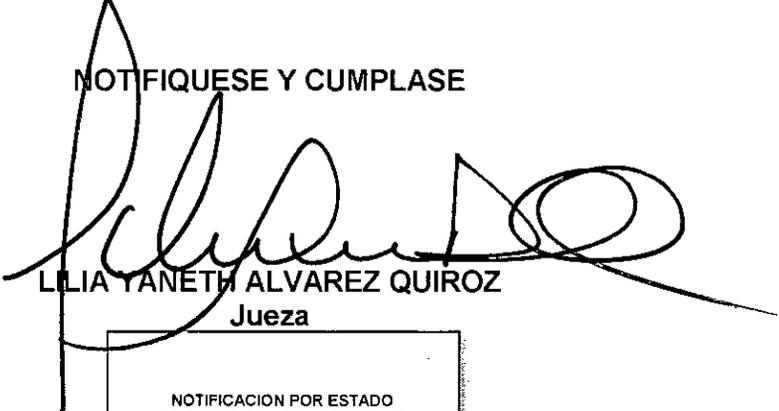
Una vez se cuente con la anterior información, a través de auto separado será señalada fecha y hora para retomar o continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a los Doctores **Blas José Lechuga Camero** y **Johana Paola Meriño de los Ríos**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, suministren al Despacho los datos del domicilio, residencia o lugar de habitación de los señores **Margarita (Margot) Polo Rada**, **Luis Polo Rada**, **Edgar Bonilla Serna**, **Rita Consuegra** y **Yuly Gutiérrez Gallardo**, en su defecto, indiquen correo electrónico, teléfonos fijos o números de móviles celulares, a través de los cuales poder informarles sobre su deber de comparecer a rendir sus testimonios dentro de este juicio.
2. En el evento que los apoderados de las partes de tengan ninguna información al respecto, deberán expresarlo al Juzgado de manera oportuna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°54 DE HOY 29 DE OCTUBRE A LAS
08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Jfmp.